

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento.

REFERENCE: AL Health (2002-7) Water (2008-1)
MEX 6/2014

2 de mayo de 2014

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y de Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento de conformidad con las resoluciones 24/6 y 24/18 del Consejo de Derechos Humanos.

El 24 de julio de 2013 una carta fue enviada al Gobierno de su Excelencia para expresar la profunda preocupación sobre la alegada falta de acceso a agua potable que padecen más de 8000 personas de las comunidades de Coyuca de Benítez Gro y del Puerto de Acapulco desde hace ocho años, solicitando su cooperación y observaciones sobre esta cuestión. Sin embargo, el Gobierno de su Excelencia no ha enviado respuesta a la misma.

Según informaciones recibidas, durante los meses de septiembre y octubre de 2013, los huracanes “Manuel” e “Ingrid” provocaron grandes destrozos en distintos Estados del país, incluido el Estado de Guerrero. Como resultado, el Gobierno Federal anunció el Plan Nuevo Guerrero (2014) con miras a restaurar las zonas afectadas, entre las que se encuentran las comunidades de Coyuca de Benítez Gro y del Puerto de Acapulco. Entre las medidas, se autoriza a la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA), gestora de los servicios de agua y saneamiento, un proyecto para construir un nuevo acueducto en la ruta del antiguo acueducto “El Chorro”, con miras a llevar agua a Acapulco, beneficiando también a las comunidades despojadas.

Sin embargo, asimismo de acuerdo con las informaciones que recibimos de nuestras fuentes, no se ha todavía fijado fecha para realizar dicho proyecto ya que se está a la espera de que los pobladores de Tixtlancingo, quienes parecen seguir teniendo el poder sobre el recurso agua, decidan autorizarlo por vía de acuerdo con el gobierno del Estado de Guerrero.

Las fuentes informan que con motivo de los huracanes “Manuel” e “Ingrid”, las regiones quedaron incomunicadas, agravándose la carencia del agua potable. A la fecha, las carreteras están habilitadas, pero aún no han sido reparados los daños estructurales. El hecho de que ninguna de las 14 comunidades afectadas cuente con sistema de drenaje, y que la mayoría de los pobladores defeca al aire libre, agrava la situación. Las enfermedades que principalmente se reportan son aquellas derivadas de la insalubridad del agua potable, al ser los pozos artesianos y los arroyos sus principales fuentes de acceso al agua para sus usos personales y domésticos.

Se informa que un mes posterior al huracán “Manuel”, fallecieron en la comunidad de Ocotillo cinco personas, en su mayoría ancianos, como parte de la población más vulnerable. Las fuentes alegan que las autoridades en ningún momento adoptaron medidas de emergencia para asegurar la asistencia médica a la población, tampoco para proveerles de agua potable. Adicionalmente, se informa que los niños no acuden a la escuela por la falta de agua, así como la falta de saneamiento adecuado en las mismas.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En cuanto al acceso al agua potable y el saneamiento, nos gustaría recordar al Gobierno de Su Excelencia que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño recogen obligaciones de derechos humanos vinculadas al acceso al agua potable y al saneamiento. Además, el 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución donde reconoce explícitamente que el agua potable y el saneamiento es un derecho humano. En septiembre de 2010, el Consejo de Derechos Humanos (resolución 15/9) expresamente reafirmó que el agua potable y el saneamiento es un derecho humano que deriva del derecho humano a un nivel de vida adecuado, que está íntimamente relacionado con el derecho al máximo nivel de salud física y mental y el derecho a la vida y la dignidad humana. Dicha resolución fue adoptada por consenso. En marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos (resolución 24/18) reconoció expresamente que el derecho humano al agua y al saneamiento significa que toda persona, sin ningún tipo de discriminación, debe tener acceso físico y económico a servicios de saneamiento, en todas las esferas de la vida, que sea seguro, higiénico, aceptable social y culturalmente, que proporcione privacidad y asegure la dignidad. Esta resolución fue adoptada por consenso. Además, el Gobierno de su Excelencia ha reconocido expresamente el derecho humano al agua y al saneamiento en su constitución nacional.

Al mismo tiempo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha clarificado en su Observación General n°15 (2002) que en los casos en que la responsabilidad de hacer efectivo el derecho al agua se haya delegado en las autoridades regionales o locales, el Estado Parte seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Pacto, y por tanto deberá velar por que estas autoridades tengan a su disposición suficientes recursos para mantener y ampliar los servicios e instalaciones de agua necesarios. Asimismo, en cuanto a la obligación del Estado a proteger, el Comité precisa que los Estados deben impedir a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua, entre los que se incluyen, los particulares o grupos; mediante la adopción de medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y los otros sistemas de distribución de agua.

A nivel nacional, la reciente reforma al artículo 4° de la Constitución (publicada en el Diario Oficial de la Federación del 8 de febrero de 2012), incorporó un párrafo a dicho artículo consagrando el derecho humano al agua y saneamiento, con el siguiente contenido:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”

En cuanto al derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, nos gustaría recordar al Gobierno de Su Excelencia que este derecho está consagrado, inter alia, en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.. El derecho a la salud incluye la obligación por parte de todos los Estados partes a garantizar el acceso a establecimientos de salud, bienes, servicios y condiciones necesarias para la realización del más alto nivel posible de salud.

En este sentido, quisiéramos llamar la atención al Gobierno de su Excelencia el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No14 el cual establece que el derecho a la salud es dependiente de la realización de otros derechos incluidos el derecho a la alimentación la vivienda y la vida (párr. 3). El derecho a la salud es un derecho inclusivo, el cual no solo incluye el acceso a la asistencia sanitaria, sino que incluye el acceso seguro al agua potable en condiciones sanitarias adecuadas y el suministro adecuado de alimentos, nutrición y vivienda en adecuadas condiciones ambientales (párr. 11).

Además, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia que la Observación General No. 14 indican que el derecho a tratamiento comprende la creación de un sistema de atención médica urgente en los casos de accidentes, epidemias y peligros análogos para la salud, así como la prestación de socorro en casos de desastre y de ayuda humanitaria en situaciones de emergencia. (Par. 16)

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo al mandato que nos ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En mi deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Teniendo en cuenta que el Gobierno del Estado de Guerrero ha presentado dificultades en los últimos 8 años en encontrar medidas específicas que aseguren que las comunidades afectadas dispongan de acceso a agua potable y a saneamiento, ¿qué medidas ha adoptado o va a adoptar el Gobierno Federal para asegurar que el Estado de Guerrero cumpla con su obligación de realizar los derechos humanos al agua y al saneamiento de las comunidades afectadas? Especifique medidas concretas de apoyo y supervisión
3. ¿Qué medidas ha adoptado o va a adoptar el Gobierno de Su Excelencia para asegurar que los servicios de agua y saneamiento se suministren a las comunidades afectadas por la entidad gestora CAPAMA, y no por los pobladores de Tixtlancingo?
4. ¿Qué medidas ha adoptado el Gobierno de su Excelencia para abastecer a las comunidades afectadas de agua potable y saneamiento mientras se adoptan otras medidas a medio-largo plazo, tales como la construcción del nuevo Acueducto con el Plan Nuevo Guerrero (2014)?
5. ¿Qué medidas ha adoptado el Gobierno de su Excelencia para asegurar que la población tenga acceso a la información del estado de calidad del agua de las fuentes que utiliza? Por favor especifique si se realizan estudios del agua de los pozos artesianos y los arroyos próximos a los hogares
6. ¿Qué medidas ha adoptado el Gobierno de Su Excelencia para asegurar que la población disponga de asistencia médica en todo momento?
7. Sírvase proporcionar información detallada sobre el trámite ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (TAB/DES/04/007/2011), en la Agencia Especializada en delitos graves con sede Acapulco sobre el estado de los inculcados (pobladores de Tixtlancingo) en determinar su responsabilidad penal, los daños ocasionados por el despojo de agua cometido en perjuicio de las comunidades afectadas y los daños a la infraestructura del acueducto “El Chorro”.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaré al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisieramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisieramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Anand Grover

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Catarina de Albuquerque

Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento